

ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0039-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 277 de la Norma Fundamental, establece que, para la consecución del buen vivir, es deber general del Estado promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que los numerales 6 y 7 del artículo 284 de la Constitución de la República, definen como objetivos de la política económica los siguientes: impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales; y mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleos sostenibles en el tiempo;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, establece que: *“(...) Como parte de la transformación digital y fomento a la inversión y dinamización de actividades económicas, se establece como sector de interés nacional a la producción audiovisual incluyendo el desarrollo, preproducción, producción, postproducción y distribución de contenidos audiovisuales.”*;

Que el artículo 29 del citado cuerpo normativo, indica que: *“(...) Se crea el Certificado de Inversión Audiovisual (CIA) el cual será emitido por el SRI a favor de productoras nacionales y extranjeras por el 37% de los costos y gastos que incurran en el Ecuador en servicios audiovisuales y logísticos necesarios siempre que se encuentre soportados en comprobantes de venta válidos. El CIA es un título valor y podrá ser utilizado como crédito tributario de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas.*

El ingreso por la transferencia del Certificado de Inversión Audiovisual obtenido por una persona natural o jurídica nacional o extranjera, no será gravable ni sujeto a retención en la fuente del impuesto a la renta en el Ecuador. El Ministerio de Economía y Finanzas imperativamente fijará en los dos últimos meses de cada año, el monto máximo de Certificados de Inversión Audiovisual que podrá otorgarse en el año calendario siguiente, el cual no podrá ser menor de 1000 fracciones básicas exentas de impuesto a la renta, con fundamento en el informe económico que reciba del Servicio de Rentas Internas sobre las condiciones del sector audiovisual, así como el monto mínimo de las inversiones requeridas en el país tanto para las producciones nacionales como para las extranjeras. En el Reglamento a esta Ley, se determinarán los requisitos de inversión, destinatarios y demás aspectos para su ejecución.”;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, en su artículo 49, señala que el ente competente en materia de Certificados de Inversión Audiovisual: *“(...) será la entidad encargada de emitir la normativa técnica que regule los principios, requisitos y condiciones para la postulación, evaluación y aprobación de los proyectos que postulen para la obtención de los Certificados de Inversión Audiovisual, que benefician a proyectos audiovisuales, cinematográficos y multimedia nacionales y/o internacionales, según lo previsto en la Ley*

Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual y este Reglamento.”;

Que el artículo 50 de la norma ibidem indica que entre las atribuciones del ente rector de las inversiones respecto a los Certificados de Inversión Audiovisual está la de: “(...) 1) Emitir la *Norma Técnica para la evaluación y aprobación de los proyectos que postulen para la obtención de los Certificados de Inversión Audiovisual, que establezca los requisitos de inversión, destinatarios, porcentajes anuales de asignación para las Producciones Audiovisuales en función de su origen, género, tipo, y demás aspectos para la emisión y asignación de los Certificados de Inversión Audiovisual, incluyendo el calendario y forma de presentación, recepción, aprobación y seguimiento de las postulaciones de proyectos audiovisuales que busquen acceder a los Certificados de Inversión Audiovisual;*

Que con Resolución Nro. 002-COSICA-2023 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 492 de 5 de febrero de 2024, el Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual resolvió emitir la “*Norma Técnica para la emisión de los Certificados de Inversión Audiovisual (CIA)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 389 del 20 de mayo del 2026 fue reformado el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, la cual mediante Disposición Transitoria Tercera dispone al ente rector de las inversiones emitir la Norma Técnica.

Que, mediante Informe MPCEI-INV-2026-0001-CIA del 18 de junio del 2026, la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones concluyó que: “1. La Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, su Reglamento General y el Decreto Ejecutivo No. 389 de 20 de mayo de 2026 atribuyen al ente rector de las inversiones la competencia para emitir la Norma Técnica que regule la evaluación, aprobación y seguimiento de los proyectos que postulen para la obtención del Certificado de Inversión Audiovisual (CIA). 2. La reforma introducida mediante el Decreto Ejecutivo No. 389 hace necesaria la expedición de una nueva Norma Técnica que adecúe los procedimientos administrativos al nuevo marco institucional y garantice la correcta implementación del incentivo previsto en la Ley. 3. El proyecto de Norma Técnica desarrolla los principios, requisitos, condiciones, procedimientos, criterios de evaluación, mecanismos de seguimiento y control necesarios para la adecuada administración del Certificado de Inversión Audiovisual, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento. 4. La propuesta normativa establece criterios objetivos y procedimientos estandarizados para la presentación, evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento y culminación de los proyectos audiovisuales, fortaleciendo la transparencia, la seguridad jurídica, la trazabilidad de las actuaciones administrativas y el adecuado control de los recursos que respaldan el incentivo tributario. 5. Desde el punto de vista técnico, el proyecto de Norma Técnica constituye un instrumento necesario y adecuado para la implementación del régimen de Certificados de Inversión Audiovisual, permitiendo una administración eficiente del incentivo y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de promoción de la inversión y fortalecimiento del sector audiovisual previstos en la normativa vigente.”;y,

En el ejercicio de las atribuciones conferidas al ente rector de las inversiones en el artículo 49 y 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, y la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 389 del 20 de mayo del 2026.

ACUERDA:
EMITIR LA NORMA TÉCNICA PARA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE INVERSIÓN AUDIOVISUAL (CIA)

TÍTULO I
Generalidades

Art. 1.- Objeto. La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer los principios, condiciones, requisitos, procedimientos y mecanismos de verificación aplicables a la postulación, evaluación, aprobación, ejecución, control, y culminación de proyectos audiovisuales que accedan al Certificado de Inversión Audiovisual (CIA), de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, regula el funcionamiento de los mecanismos técnicos y financieros destinados a garantizar la correcta determinación de los costos y gastos elegibles, así como la adecuada aplicación del incentivo tributario.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica son de obligatorio cumplimiento para:

1. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras cuya actividad económica principal o secundaria esté vinculada a la producción audiovisual o multimedia y deseen obtener el Certificado de Inversión Audiovisual (CIA).
2. Todas las instituciones públicas y privadas involucradas en el proceso de planificación, presentación de solicitudes, evaluación, seguimiento y emisión de los Certificados de Inversión Audiovisual (CIA).
3. Para cualquier otra institución o entidad que, dentro del ámbito de sus competencias, deba participar en la implementación, control o administración del incentivo.

Art. 3.- Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente Norma, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. Auditoría: revisión sistemática de una actividad para determinar la validez y confiabilidad de la información a evaluar en cumplimiento del marco legal vigente y proyecto a que aquellas deben someterse, de acuerdo al informe técnico correspondiente emitido por el auditor y el cronograma de ejecución.
2. Catálogo de servicios: listado de actividades económicas de acuerdo a la versión más actualizada de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) sobre las cuales se podrán devengar los gastos del proyecto para obtener el beneficio otorgado en el Certificado de Inversión Audiovisual. Se encuentra incorporado en el Anexo 1, que integra este instrumento.
3. Catastro de productores audiovisuales: es el registro de gestores profesionales cuya actividad económica se encuentre establecida como productores Multimedia o Audiovisual, sean personas naturales o jurídicas, contenido en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC), a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
4. Certificado de Inversión Audiovisual (CIA): El Certificado de Inversión Audiovisual (CIA) constituye un título valor emitido por el Servicio de Rentas Internas a favor de productoras audiovisuales nacionales o extranjeras, equivalente al treinta y siete por ciento (37%) del valor de los costos y gastos elegibles ejecutados en el Ecuador por concepto de servicios audiovisuales y logísticos vinculados a una producción audiovisual, conforme al monto reconocido en la resolución de culminación emitida por el ente rector de las inversiones.
5. Contrato de coproducción: es el documento jurídico en el que dos o más productoras acuerdan colaborar, a través del aporte conjunto de bienes, derechos y/o servicios para completar la producción audiovisual, pactar la propiedad de los derechos de la producción y grabación audiovisual resultante de su colaboración, proceder a su explotación y definir entre las partes la repartición o distribución de los beneficios o pérdidas resultantes de la colaboración bajo determinadas condiciones.

6. Contrato de servicios de producción: instrumento jurídico mediante el cual una productora audiovisual nacional presta servicios especializados de desarrollo, preproducción, producción, postproducción, coordinación logística, asistencia técnica o cualquier otra actividad relacionada con la ejecución de una obra audiovisual, a favor de una productora nacional o extranjera, a cambio de una contraprestación económica.
7. Coproducción bipartita: son aquellas producciones audiovisuales en las que concurren dos o más partes bajo un contrato de coproducción.
8. Coproducción multipartita: son aquellas producciones audiovisuales en las que concurren tres o más partes bajo un contrato de coproducción, productores de tres o más países.
9. Coproductor: persona natural o jurídica que produce en común, bajo un contrato de coproducción con otras empresas.
10. Cortometraje: es la producción audiovisual que tiene un tiempo de duración de hasta treinta (30) minutos en pantalla.
11. Cronograma de ejecución: instrumento técnico que detalla la planificación de los montos, plazos, costos y gastos para la ejecución de un proyecto audiovisual, y que constituye un elemento para la evaluación, seguimiento, verificación del cumplimiento del proyecto y la determinación de la elegibilidad de los costos y gastos ejecutados, de conformidad con la presente Norma Técnica.
12. Documento(s) tributario(s): aquellos determinados en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
13. Ente competente en materia de Certificados de Inversión Audiovisual: el ente rector de las inversiones será la entidad encargada de emitir la normativa técnica que regule los principios, requisitos y condiciones para la postulación, evaluación y aprobación de los proyectos que postulen para la obtención de los Certificados de Inversión Audiovisual, que benefician a proyectos audiovisuales y multimedia nacionales y/o extranjeros, según lo previsto en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual y su Reglamento.
14. Gasto mínimo en el país: es el monto mínimo de inversión en servicios audiovisuales, logísticos y complementarios que deberá realizar en territorio ecuatoriano la productora solicitante, con inversión extranjera, conforme a lo establecido en la presente Norma Técnica.
15. IFCI: Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, entidad adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio, que entre sus atribuciones tiene el desarrollo de la industria audiovisual ecuatoriana.
16. Largometraje: es la producción audiovisual que tiene un tiempo de duración mínima de sesenta (60) minutos en pantalla.
17. Mediometraje: es la producción audiovisual con duración superior a treinta (30) minutos sin llegar a ser un largometraje.
18. Mesa Sectorial y Territorial Consultiva del Sector Audiovisual: instancia de participación ciudadana que sirve como nexo entre el ente rector de las inversiones y el sector audiovisual del país, para garantizar la participación de los sectores productivos en la adopción de políticas públicas de desarrollo del sector audiovisual.
19. Microdramas verticales: obras audiovisuales seriadas de ficción producidas y diseñadas para su visualización en formato vertical, compuestas por episodios de corta duración y una narrativa continua o secuencial, destinadas principalmente a su distribución mediante plataformas digitales,

aplicaciones móviles o redes sociales.

20. Nuevos formatos multimedia: producciones audiovisuales que se producen a través de la utilización de herramientas tecnológicas nuevas o emergentes.

21. Perfil (Dossier): documento completo y detallado que resume la experiencia y trayectoria de una persona o compañía que se dedica a la producción de películas, publicidad, contenidos audiovisuales u otros productos relacionados.

22. Plataformas OTT: servicio de contenido ofrecido directamente a espectadores a través de internet, sin necesidad de operadores tradicionales de televisión por cable, satélite o radiodifusión.

23. Postproducción: es la manipulación del material audiovisual que comprende, pero no se limita a la imagen, el sonido, la música, el color y la mezcla final de todos estos elementos, con el objetivo de concretar la producción audiovisual.

24. Preproducción: etapa en la que se definen y aseguran los recursos humanos, financieros, económicos, logísticos y complementarios para la ejecución del proyecto.

25. Presupuesto de gasto total en el país: es el presupuesto presentado por el productor en el que se incluye la totalidad de los rubros y montos que serán ejecutados en el país, clasificados en servicios audiovisuales, servicios logísticos, impuestos y otros gastos.

26. Producción audiovisual: es la creación artística, o no, realizada a través de imágenes asociadas, con o sin sonorización, y cuyo destino esencial es ser difundida en canales de televisión, plataformas OTT, VOD e internet.

27. Producción audiovisual extranjera: se entenderá como producción audiovisual extranjera a toda aquella producción que, de manera total o parcial, es producida en territorio ecuatoriano y que es financiada en su totalidad por recursos extranjeros.

28. Producción audiovisual nacional: se entenderá como producción audiovisual nacional a toda aquella producción audiovisual o multimedia cuyos porcentajes de financiación y aportes de los equipos técnicos y elencos artísticos nacionales e internacionales estén dentro de los parámetros establecidos por los convenios internacionales de los cuales es suscriptor el Estado ecuatoriano y conforme a lo que establezca el ente rector de las inversiones.

29. Producción publicitaria: es la producción audiovisual que tiene una finalidad estrictamente encaminada a la promoción de bienes, productos, marcas, servicios u otros fines comerciales.

30. Productor: persona natural o jurídica responsable de la iniciativa, coordinación y ejecución de una producción audiovisual.

31. Productora audiovisual extranjera: persona natural o jurídica constituida o domiciliada fuera del Ecuador cuya actividad económica principal o secundaria se encuentre vinculada a la producción audiovisual o multimedia y que participe en cualquiera de las fases de desarrollo, preproducción, producción, postproducción o distribución de una obra audiovisual.

32. Productora audiovisual nacional: persona natural o jurídica nacional cuya actividad económica principal o secundaria se encuentre vinculada a la producción audiovisual o multimedia y que participe en cualquiera de las fases de desarrollo, preproducción, producción, postproducción o distribución de una obra audiovisual.

33. Proyecto audiovisual: aquellas producciones audiovisuales que están en desarrollo o proceso de construcción o no han sido finalizadas.

34. Proyecto presentado: proyecto presentado al ente rector de las inversiones correspondiente a cualquiera de las producciones audiovisuales amparadas en la presente normativa, con el objetivo de ser evaluado para acceder a los Certificados de Inversión Audiovisual (CIA).

35. Resolución: acto administrativo emitido por el ente rector de las inversiones mediante el cual se aprueba que uno o varios proyectos cumplen con las condiciones y requisitos para ser destinatarios del Certificado de Inversión Audiovisual, de conformidad con los informes técnicos correspondientes.

36. Resolución de culminación: acto administrativo emitido por el ente rector de las inversiones mediante el cual se certifica la culminación de un proyecto audiovisual previamente aprobado, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas, financieras y jurídicas previstas en la presente Norma Técnica. La resolución determinará la fecha de culminación del proyecto y el monto de los costos y gastos elegibles efectivamente reconocidos, el cual constituirá la base para la emisión del Certificado de Inversión Audiovisual (CIA) por parte del Servicio de Rentas Internas.

37. RUAC: Registro Único de Artistas y Gestores Culturales.

38. Series: producción audiovisual formada por un conjunto de episodios de ficción, animación o documental, con o sin título genérico común, con al menos tres episodios.

39. Servicios audiovisuales y multimedia cubiertos por el incentivo: actividades especializadas directamente relacionadas con el desarrollo, preproducción, producción y postproducción de producciones audiovisuales, incluyendo servicios artísticos y técnicos suministrados por personas naturales o jurídicas ecuatorianas domiciliadas o residentes en el país.

40. Servicios logísticos audiovisuales cubiertos por el incentivo: servicios accesorios a las fases de producción audiovisual, incluyendo hospedaje, alimentación, transporte, servicios paramédicos en el set y otros necesarios para la producción audiovisual.

41. Telenovela o superserie: producción audiovisual formada por más de veinte (20) capítulos de ficción, cada uno con una duración de entre treinta (30) y cincuenta y dos (52) minutos.

42. Video musical o videoclip: producción audiovisual encaminada esencialmente a representar una producción musical o artista.

43. Videojuego: medio audiovisual interactivo que combina elementos visuales y auditivos y se ejecuta en una plataforma electrónica, como una consola de videojuegos, computadora o dispositivo móvil.

Art. 4.- Principios. - La aplicación de la presente normativa se regirá por los siguientes principios:

1. Principio de legalidad: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

2. Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

3. Colaboración: Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

4. Igualdad: todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

5. Eficiencia: Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

6. Transparencia: las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.

7. Simplicidad: Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.

Art. 5.- Finalidades del Certificado de Inversión Audiovisual (CIA). Serán finalidades del Certificado de Inversión Audiovisual:

1. Promover la atracción de inversión nacional y extranjera en el sector audiovisual;
2. Impulsar el desarrollo de la industria audiovisual y multimedia;
3. Fomentar la generación de empleo local y el fortalecimiento del talento humano;
4. Incentivar el encadenamiento productivo de bienes y servicios asociados al desarrollo de la producción audiovisual; y,
5. Posicionar al Ecuador como destino competitivo para la producción audiovisual extranjera.

TÍTULO II

De los proyectos audiovisuales

CAPÍTULO I

Generalidades de las producciones audiovisuales

Art. 6.- Tipos de producciones audiovisuales que pueden aplicar al CIA. Los tipos de producción considerados para el incentivo son:

1. Largometrajes de ficción o documental (*live action* o animados).
2. Cortometrajes de ficción o documental (*live action* o animados).
3. Serie de ficción o documental (*live action* o animadas).
4. Seriales cortos para web.

5. Telenovelas/Superseries.
6. Reality shows.
7. Videos musicales.
8. Videojuegos.
9. Audiovisual publicitario que cuente con un 100% de inversión extranjera.
10. Nuevas formas de expresión multimedia y audiovisual; y,
11. Los demás que recoja el Reglamento a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual.

Art. 7.- Etapas de la producción audiovisual que pueden aplicar al CIA. - Podrán aplicar al Certificado de Inversión Audiovisual (CIA) los proyectos que se lleven a cabo mediante la contratación de servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales especializados en el Ecuador y que se encuentren en cualquiera de las siguientes etapas:

1. Desarrollo;
2. Preproducción;
3. Producción;
4. Producción y postproducción;
5. Postproducción; y,
6. Desarrollo del prototipo, en el caso de video juegos.

Para efectos del reconocimiento de los costos y gastos elegibles, únicamente se considerarán aquellos ejecutados hasta un (1) año antes del inicio del ejercicio fiscal en el que se emita la resolución de aprobación del proyecto.

El ente rector de las inversiones, mediante resolución motivada, podrá negar las solicitudes de proyectos cuyos formatos o etapas no se encuentren contemplados en la presente Norma Técnica, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual o su Reglamento.

Art. 8.- Del monto máximo para la emisión de los certificados de inversión audiovisual. – El ente rector de las inversiones remitirá el informe financiero econométrico al Servicio de Rentas Internas y al ente rector de las finanzas públicas, el cual será el insumo para asignar el monto máximo recomendado para la emisión de los Certificados de Inversión Audiovisual para el año calendario siguiente.

Art. 9.- Monto máximo asignable por CIA para cada proyecto. - El monto máximo asignable del CIA a un proyecto de inversión audiovisual, no podrá superar el 50% del monto anual asignado por el ente rector de las finanzas públicas para la emisión de los Certificados de Inversión Audiovisual, independientemente del género o tipo de producción.

Art. 10.- Inversión o gasto mínimo en el país en servicios audiovisuales, logísticos y complementarios. - Los montos de inversión o gasto mínimo serán:

Montos mínimos de inversión en servicios audiovisuales y logísticos/complementarios requerida por tipo de producción (USD)	
Tipos de producción	Montos mínimos de gasto en Ecuador por tipo de producción
Largometraje de ficción (live action o animación)	USD 400.000,00
Largometraje documental	USD 100.000,00
Cortometraje, ficción o documental (live action o animación)	USD 30.000,00
Series (live action o animación) de ficción, documentales, web, reality shows	USD 150.000,00

Telenovelas/superseries	USD 400.000,00
Video juegos y multimedia	USD 30.000,00
Contenido audiovisual publicitario	USD 40.000,00
Videos musicales	USD 30.000,00
Montos mínimos de inversión requerida por fase de producción	
Postproducción	USD 40.000,00
Desarrollo	USD 40.000,00

Los montos mínimos de inversión serán actualizados anualmente, de ser el caso, con base en el informe econométrico aprobado por el ente rector de las inversiones.

Art. 11.- Plazo de ejecución por tipo de proyecto. - Para la ejecución del proyecto se deberán considerar los siguientes plazos:

Tipo	Desarrollo (en meses)	Preproducción (en meses)	Producción (en meses)	Postproducción (en meses)
Producciones cinematográficas	6	5	9	18
Series	6	5	12	24
Videojuegos	6	5	24	24
Contenido audiovisual publicitario/Videos musicales	No aplica	1	2	5
Sólo postproducción	24			
Animación	12	48		

El ente rector de las inversiones podrá ampliar o modificar estos plazos mediante resolución motivada.

CAPÍTULO II

Presentación y evaluación de proyectos

Art. 12.- De la planificación. - Una vez que el ente rector de las finanzas públicas fije el monto máximo anual para la emisión de los Certificados de Inversión Audiovisual (CIA), el ente rector de las inversiones anunciará oficialmente el inicio de la etapa de presentación de solicitudes para la obtención del incentivo. Para este efecto, la Unidad Técnica competente publicará un cronograma detallado para la evaluación de las propuestas que cumplan con los requisitos técnicos establecidos, el cual podrá ser modificado de manera motivada en función del volumen de proyectos recibidos para asegurar la agilidad, sencillez y eficiencia del proceso.

La información relativa al cupo anual disponible y su nivel de utilización deberá permanecer visible y actualizada de forma permanente tanto en la plataforma tecnológica diseñada para el ingreso de solicitudes como en las páginas oficiales de las instituciones vinculadas al sector. La recepción de solicitudes se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta, atendiendo los proyectos por estricto orden de llegada mientras exista disponibilidad presupuestaria. No obstante, cuando el nivel de utilización del cupo anual alcance el noventa por ciento (90%), el ente rector activará obligatoriamente el régimen competitivo para la asignación de los recursos remanentes, evaluando y priorizando los proyectos mediante el sistema de puntuación técnica definido en esta normativa.

Una vez agotado el cupo anual de Certificados de Inversión Audiovisual (CIA), el ente rector de las inversiones continuará receptando las solicitudes que cumplan los requisitos previstos en la presente Norma Técnica. Los proyectos que obtengan una evaluación favorable serán incorporados al catastro de proyectos que llevará el ente rector, y podrán ser considerados para la asignación de recursos correspondientes al cupo anual del siguiente ejercicio fiscal, conforme a la disponibilidad presupuestaria y al orden de prelación que determine esta Norma Técnica.

Art. 13.- Procedimiento para acceder al Certificado de Inversión Audiovisual. - Para la emisión de la resolución de aprobación del proyecto se debe cumplir el siguiente procedimiento:

1. Presentación de solicitud: El productor nacional ingresará la solicitud y los documentos habilitantes, conforme a lo establecido en la Norma Técnica, a través del canal que habilite el ente rector de las inversiones, por medio de su unidad competente.
2. Evaluación de la solicitud: El ente rector de las inversiones, a través de su unidad competente, verificará el cumplimiento de los requisitos de la solicitud en el término máximo de diez (10) días hábiles. Si la documentación estuviera incompleta o hubiere observaciones, se notificará al productor, otorgándole un término adicional de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de dicha notificación para completarla o subsanarla. Vencido dicho término sin que se hubiere completado, se dispondrá el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que pueda presentarla nuevamente.
3. Evaluación y resolución: Una vez evaluado el proyecto conforme a los criterios establecidos a través de la Norma Técnica que se emita para el efecto, el ente rector de las inversiones, por medio de su unidad competente, emitirá la resolución motivada de aprobación o rechazo del proyecto, en el término máximo de quince (15) días hábiles, desde que la documentación esté completa. La resolución se notificará de forma inmediata, junto con los anexos aprobados.
4. Ejecución: durante la ejecución del proyecto, el productor podrá solicitar prórrogas o reestructuraciones presupuestarias en los términos y límites que fije la Norma Técnica. En caso de incumplir el cronograma, se configurará el incumplimiento de las condiciones de la resolución y, en consecuencia, no se emitirá la Resolución de Culminación que habilita la emisión del Certificado de Inversión Audiovisual.

Art. 14.- Contenido de la solicitud. – La solicitud deberá contener la siguiente información:

1. Identificación del solicitante, según el tipo de solicitante:

a. De la persona natural nacional:

1. Nombres
2. Cédula
3. RUC
4. Correo electrónico
5. Domicilio
6. Número de celular

b. De la persona jurídica nacional

1. Razón social
2. RUC
3. Domicilio
4. Correo electrónico
5. Número celular
6. Página web
7. Persona de contacto
8. Cargo

2. Identificación del inversionista extranjero, según el tipo de inversionista extranjero

a. Persona natural extranjera

1. Nombres
2. Número de documento de identidad
3. Identificación tributaria
4. Correo electrónico
5. Domicilio
6. Número de celular

b. Persona jurídica extranjera

1. Razón social
2. Identificación tributaria
3. Domicilio
4. Correo electrónico
5. Número celular
6. Página web
7. Persona de contacto, con indicación de quien la represente legalmente
8. Cargo de la persona de contacto

3. Información del proyecto:

a. Nombre del proyecto audiovisual

b. Tipo de proyecto:

1. Largometrajes de ficción o documental (live action o animados).
2. Cortometrajes de ficción o documental (live action o animados).
3. Serie de ficción o documental (live action o animadas).
4. Seriados cortos para web.
5. Telenovelas/Superseries.
6. Reality shows.
7. Videos musicales.
8. Videojuegos.
9. Audiovisual publicitario.
10. Nuevas formas de expresión multimedia y audiovisual.
11. Los demás que prevea la normativa aplicable.

1. Especificaciones técnicas:

1. Número de capítulos (en caso de series o reality shows).
2. Tiempo de duración, incluido créditos.
3. Sinopsis.
4. Nombre del director.
5. Costo total del proyecto audiovisual.
6. Monto mínimo de gasto en el Ecuador en servicios audiovisuales y logísticos.

4. Fase o fases a ejecutar del proyecto:

1. Desarrollo.
2. Preproducción.
3. Producción.
4. Postproducción.
5. Desarrollo de prototipo (en el caso de videojuegos).

Art. 15.- Documentos específicos. - El solicitante deberá adjuntar los siguientes documentos a su solicitud:

1. Requisitos de los coproductores, según el tipo de coproductor:

1. Personas nacionales naturales

1. Copia del documento de identidad
2. Certificado de cumplimiento tributario: emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI).
3. Certificado de beneficiario del Fondo de Fomento: requisito obligatorio solo para aquellos proyectos que hayan accedido previamente a fondos otorgados por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación. El monto asignado no podrá computarse como recurso de inversión susceptible para acceder al CIA.
4. Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales: emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
5. Certificado del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC): emitido por la autoridad competente.
6. Certificado de beneficiario del Fondo de Fomento requisito obligatorio solo para aquellos proyectos que hayan accedido previamente a fondos otorgados por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación. El monto asignado no podrá computarse como recurso de inversión susceptible para acceder al CIA.
7. Perfil o dossier en el que se evidencien los principales proyectos audiovisuales que han ejecutado en los que ha participado, con énfasis en prestación de servicios audiovisuales extranjeros.

2. Personas nacionales jurídicas

1. Nombramiento del representante legal de la persona jurídica debidamente inscrito ante la entidad competente.
2. Registro Único de contribuyentes (RUC) de la persona jurídica solicitante, que tenga como actividad económica principal o secundaria registrada la producción multimedia y/o audiovisual.
3. Certificado del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC): emitido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.
4. Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
5. Certificado de cumplimiento tributario emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI).
6. Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
7. Certificado de beneficiario del Fondo de Fomento requisito obligatorio solo para

aquellos proyectos que hayan accedido previamente a fondos otorgados por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación. El monto asignado no podrá computarse como recurso de inversión susceptible para acceder al CIA.

8. Perfil o dossier en el que se evidencien los principales proyectos audiovisuales que han ejecutado en los que ha participado, con énfasis en prestación de servicios audiovisuales extranjeros.

3. Personas extranjeras naturales

1. Copia del documento de identidad.
2. Perfil o dossier en la que se evidencien los principales proyectos audiovisuales que han ejecutado/financiado.

4. Personas extranjeras jurídicas

1. Certificado de existencia legal de la productora extranjera debidamente legalizado o apostillado, traducido al castellano, que deberá ser emitido por una institución facultada en el país de origen, en donde conste mínimamente lo siguiente:
 1. Que la empresa tiene un estatus activo, habilitado, vigente o equivalente a estos;
 2. El nombre o razón social de la empresa; y
 3. El nombre de la persona que ejerce la representación de la empresa.
2. Nombramiento, poder o documento: que acredite la calidad en la que comparece el representante de la persona jurídica extranjera en el proyecto.
3. Perfil o dossier en la que se evidencien los principales proyectos audiovisuales que han ejecutado/financiado.

2. Requisitos del proyecto:

1. Propuesta de comercialización y/o circulación: que debe contener el plan de circulación y/o distribución internacional y nacional (de ser el caso) donde consten las distintas ventanas de difusión y distribución de la obra.
2. Acuerdo o contrato de coproducción o de prestación de servicios audiovisuales: suscrito entre una persona, natural o jurídica extranjera y una productora audiovisual ecuatoriana, debidamente legalizado conforme a la normativa vigente.
3. Certificado de cuenta bancaria: en una institución financiera nacional.
4. Presupuesto general del proyecto desglosado por ítems, origen de la inversión y financiamiento y número de proveedores o profesionales nacionales con los que trabajará para la ejecución del proyecto.
5. Cronograma de ejecución del proyecto.

Todos los documentos deben ser presentados en su idioma original y, en caso de que sea un idioma extranjero, deberán ser debidamente traducidos al castellano.

La Unidad Técnica de Gestión, de manera justificada, podrá solicitar documentos adicionales relacionados con la inversión a realizarse.

Art. 16.- Del contenido del informe de pronunciamiento técnico para aprobación del proyecto.

- La unidad técnica especializada del ente rector de las inversiones estará a cargo de la revisión y el análisis integral de las solicitudes ingresadas, y elaborará el informe técnico que deberá recomendar motivadamente la aprobación o rechazo del proyecto. El informe técnico deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. Antecedentes.
2. Base legal.
3. Cumplimiento de requisitos: Validación técnica de la consistencia, validez y cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma y sus respectivos formularios.

4. Origen de la producción: Calificación de la producción audiovisual como nacional o extranjera, fundamentada en la validación exhaustiva de la documentación de respaldo que acredite dicha condición.
5. Descripción técnica: Especificación clara del género, tipo de formato, monto total proyectado de inversión y el cronograma estimado para la ejecución del proyecto.
6. Experiencia de la productora: Evaluación de la trayectoria y experiencia de la productora solicitante, contrastada con la información verificada en los registros y formularios correspondientes.
7. Resumen del proyecto: Síntesis técnica de la obra audiovisual, verificando que su contenido no sea contrario al orden público ni a las buenas costumbres de acuerdo con la política pública vigente.
8. Validación presupuestaria: Revisión y validación detallada del presupuesto de inversión en servicios audiovisuales y servicios logísticos, asegurando su correspondencia con el catálogo de servicios elegibles en territorio ecuatoriano.
9. Análisis de beneficios económicos: Evaluación del impacto económico esperado, incluyendo el incremento proyectado en ventas locales, la generación de empleo especializado, los encadenamientos productivos y la transferencia de conocimientos técnicos en el sector.

Art. 17.- Criterios para la evaluación de proyectos. - El ente rector de las inversiones evaluará y resolverá la aprobación o rechazo de los proyectos presentados basándose en criterios técnicos y económicos que aseguren el cumplimiento de las finalidades de la ley. Se verificará que el contenido del proyecto audiovisual no sea contrario al orden público ni a las buenas costumbres, garantizando el respeto a la política pública vigente.

El monto de inversión extranjera: Se otorgará hasta 60 puntos conforme al siguiente detalle:

Monto de inversión extranjera	Puntaje
Hasta USD 500 000,00	40
Más de USD 500 000,00 hasta USD 1 000 000,00	50
Más de USD 1 000 000,00	60

En el impacto del empleo se evaluará la generación de empleos directos e indirectos, teniendo en cuenta a los profesionales y técnicos nacionales e independientes del área audiovisual conforme al siguiente detalle:

Porcentaje de profesionales y técnicos ecuatorianos contratados en relación al total del equipo de trabajo	Puntaje
Hasta el 50%	20
Del 51% al 65%	30
Superior al 65%	40

Los proyectos que obtengan un puntaje igual o superior a 60 serán aprobados por el ente rector de las inversiones. Se organizarán de mayor a menor puntuación, priorizando aquellos que hayan recibido las calificaciones más altas.

CAPÍTULO III

Emisión de la Resolución de Culminación

Art. 18.- Procedimiento para obtener la resolución de culminación de la producción audiovisual. Recibida la solicitud, la unidad competente verificará el cumplimiento del proyecto aprobado, sus modificaciones autorizadas, de haberlas, y la documentación presentada. Cuando existan observaciones o documentación incompleta, notificará al solicitante para que las subsane dentro del término de diez (10) días. De no atender el requerimiento dentro del plazo concedido, la solicitud será archivada, sin perjuicio de que pueda presentarse nuevamente.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el ente rector de las inversiones emitirá la Resolución de Culminación en el término máximo de treinta (30) días, contado desde la fecha en que la documentación se encuentre completa.

Art. 19.- Resolución de culminación de la producción audiovisual. Concluida la ejecución del proyecto audiovisual, el productor podrá solicitar al ente rector de las inversiones, a través de su unidad competente, la emisión de la Resolución de Culminación.

La solicitud deberá ser suscrita por el productor nacional o su representante legal, y podrá ser presentada una vez cumplidas las obligaciones previstas en la presente Norma Técnica y acompañarse, al menos, de los siguientes documentos:

1. Informes y certificaciones emitidos por el auditor externo, de conformidad con la presente Norma Técnica.
2. Documentación que respalde la ejecución del proyecto y los costos y gastos elegibles efectivamente incurridos.
3. Los materiales de promoción y difusión establecidos a continuación:
 1. 6 fotografías de producción en alta resolución;
 2. 2 videos testimoniales o un "making-of"; y
 3. 4 fotografías de locaciones con información logística.

Los materiales de promoción y difusión establecidos en el numeral 3 se usarán exclusivamente para promocionar al país como destino de inversión y alimentar el banco de locaciones de la Comisión Fílmica. El Estado garantiza el respeto a la propiedad intelectual y confidencialidad, asegurando que el uso de estos insumos no afecte el estreno ni la explotación comercial de la obra.

Art. 20.- Contenido, notificación y efectos de la Resolución de Culminación. La Resolución de Culminación contendrá, como mínimo:

1. La identificación del beneficiario y del proyecto audiovisual.
2. La evaluación del cumplimiento del proyecto aprobado y, de ser el caso, de las modificaciones autorizadas.
3. La fecha de culminación del proyecto.
4. El monto de los costos y gastos elegibles efectivamente reconocidos, sustentados en la documentación presentada por el productor y validados por el auditor externo.
5. El valor equivalente al treinta y siete por ciento (37%) de los costos y gastos elegibles reconocidos, que constituirá la base para la emisión del Certificado de Inversión Audiovisual (CIA) por parte del Servicio de Rentas Internas.

La Resolución de Culminación será notificada al beneficiario de conformidad con la normativa vigente.

Cuando la resolución sea favorable, habilitará al beneficiario para gestionar la emisión del Certificado de Inversión Audiovisual (CIA) ante el Servicio de Rentas Internas, conforme a la Ley, su Reglamento y la normativa que dicha entidad expida para el efecto.

Cuando la resolución sea desfavorable, deberá estar debidamente motivada e identificar las

obligaciones o requisitos incumplidos. El beneficiario podrá presentar una nueva solicitud de Resolución de Culminación una vez subsanadas las observaciones formuladas.

CAPÍTULO IV

Modificaciones del Proyecto Audiovisual

Art. 21.- Causales para la prórroga. El beneficiario podrá solicitar la prórroga del plazo de ejecución del proyecto audiovisual cuando, durante su ejecución, sobrevengan circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten o dificulten su cumplimiento dentro del cronograma aprobado.

Las circunstancias invocadas deberán ser ajenas a la voluntad del beneficiario, guardar relación directa con el retraso en la ejecución del proyecto y encontrarse debidamente sustentadas.

La prórroga se concederá únicamente por el tiempo estrictamente necesario para superar la circunstancia que la motivó y, en ningún caso, podrá utilizarse para modificar el objeto, la naturaleza o las condiciones esenciales del proyecto aprobado.

Art. 22.- Procedimiento para la prórroga por caso fortuito y fuerza mayor. Para la obtención de una prórroga en el cronograma de ejecución, se observará el siguiente procedimiento:

1. Solicitud: El beneficiario presentará su petición motivada por escrito dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos. Deberá adjuntar medios de prueba que demuestren que las circunstancias son ajenas a su voluntad, que afectan directamente la ejecución y que no existen alternativas para cumplir el plazo original.
2. Evaluación Técnica: La Unidad de Gestión Técnica verificará los hechos y el nexo causal entre estos y el retraso. En un término de hasta quince (15) días, emitirá un informe técnico recomendando la aprobación o el rechazo de la petición.
3. Resolución: Con base en el informe, el ente rector de las inversiones emitirá la resolución motivada correspondiente. La prórroga se concederá por el tiempo estrictamente necesario para superar la circunstancia, sin exceder el cuarenta por ciento (40%) del plazo original.

En ningún caso la prórroga servirá para modificar o ampliar el objeto del proyecto aprobado.

Art. 23.- Reestructuración financiera. Un proyecto aprobado podrá solicitar la reestructuración financiera de ejecución adjuntando toda la documentación que respalde su petición.

En el caso de que el presupuesto del proyecto aumente, el mismo no podrá superar el máximo establecido en el Art. 10 de la presente Norma y estará sujeto a la disponibilidad del monto anual para la emisión de los Certificados de Inversión Audiovisual.

Art. 24.- Procedimiento para la reestructuración financiera. Para la aprobación de una reestructuración financiera se observará el siguiente procedimiento:

1. Solicitud: El beneficiario presentará una petición motivada acompañada de la documentación que sustente la modificación solicitada.
2. Evaluación técnica: La unidad competente analizará la petición y, en el término de hasta quince (15) días, emitirá un informe técnico recomendando su aprobación o rechazo.
3. Resolución: Con base en el informe técnico, el ente rector de las inversiones emitirá la resolución motivada correspondiente en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que la reestructuración implique un incremento del presupuesto, este no podrá superar el monto máximo previsto en el artículo 9 de la presente Norma Técnica y estará sujeto a la disponibilidad del monto anual para la emisión de los Certificados de Inversión Audiovisual.

CAPÍTULO V

Etapas de auditoría externa, cierre del proyecto y emisión del Certificado de Inversión Audiovisual

Art. 25.- De la auditoría externa. La auditoría externa tiene por objeto verificar la ejecución de los costos y gastos del proyecto audiovisual, su razonabilidad financiera y contable, así como que se encuentren debidamente sustentados mediante comprobantes de venta válidos, de conformidad con la normativa aplicable y el catálogo de servicios que consta en el Anexo 1 de la presente Norma Técnica.

Art. 26.- Registro Nacional de Auditores Externos. El auditor externo que participe en los procesos regulados por la presente Norma Técnica deberá encontrarse debidamente calificado e inscrito en el Registro Nacional de Auditores Externos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y cumplir permanentemente con los requisitos, condiciones de habilitación, independencia e idoneidad profesional establecidos en el Reglamento sobre Auditoría Externa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y demás normativa aplicable vigente.

Art. 27.- De la selección del auditor. El solicitante del CIA podrá seleccionar a cualquier auditor externo que conste en el Registro Nacional de Auditores Externos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o su equivalente.

Art. 28.- De los informes del auditor. El auditor deberá entregar debidamente fechados y suscritos los siguientes informes:

1. Informe de procedimientos acordados realizado por un auditor externo calificado por la Superintendencia de Compañías del proyecto audiovisual, en el que se deberá adicionalmente verificar la Inversión Ejecutada versus el Catálogo de servicios.
2. Certificación de los montos de inversión aplicables al CIA, que serán verificados mediante documentos tributarios válidos.

Art. 29.- Responsabilidad del auditor. El auditor externo será responsable de la auditoría, revisión y verificación efectuada a la empresa ejecutante del proyecto, así como de la emisión del informe y certificado de auditoría.

Art. 30.- Responsabilidades de la empresa productora. La empresa productora ejecutante del proyecto audiovisual es la responsable de la veracidad de la información proporcionada al auditor.

Art. 31.- Solicitud y emisión del Certificado de Inversión Audiovisual. Las solicitudes de Certificado de Inversión Audiovisual deberán ser gestionadas ante el Servicio de Rentas Internas en los términos establecidos en la resolución de carácter general que dicha institución emita para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para todos los efectos no previstos en esta Norma Técnica serán aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, su Reglamento y supletoriamente el Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - El solicitante es el único responsable de la información proporcionada en todas las etapas que se contemplan en la presente norma técnica, así como de la ejecución del proyecto y su posterior cierre para la emisión del CIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la NORMA TÉCNICA PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE INVERSIÓN AUDIOVISUAL (CIA), emitido mediante Resolución Nro. 001-COSICA-2024 de 12 de noviembre de 2024.

Esta Norma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXO 1	
CATÁLOGO DE SERVICIOS (CIU 4.0)	
Código CIU	Descripción de la actividad
J58130203	OTRAS ACTIVIDADES DE RADIO Y TELEVISIÓN.
J58200001	ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS COMERCIALES (NO PERSONALIZADOS): SISTEMAS OPERATIVOS, APLICACIONES COMERCIALES Y OTRAS APLICACIONES.
J58200002	ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN DE JUEGOS INFORMÁTICOS PARA TODAS LAS PLATAFORMAS.
J59110001	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATográfICAS, VIDEOS, PRODUCCIÓN PROGRAMAS Y ANUNCIOS DE TELEVISIÓN.
J59110002	PRODUCCIÓN DE ESTUDIOS CINEMATográfICOS O LABORATORIOS ESPECIALES (PARA LA CREACIÓN DE DIBUJOS ANIMADOS POR EJEMPLO).
J59120101	ACTIVIDADES DE POSTPRODUCCIÓN COMO: EDICIÓN, ROTULACIÓN, SUBTITULADO, CRÉDITOS SUBTITULADOS PARA SORDOS, GRÁFICOS, ANIMACIÓN Y EFECTOS ESPECIALES PRODUCIDOS POR ORDENADOR, TRANSFERENCIA DE PELÍCULA A CINTA; ACTIVIDADES DE LABORATORIOS CINEMATográfICOS Y DE LABORATORIOS ESPECIALES PARA PELÍCULAS DE ANIMACIÓN, INCLUIDO EL REVELADO DE ESTAS CINTAS.
J59200101	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE GRABACIONES MATRICES ORIGINALES DE SONIDO, COMO CINTAS MAGNETOFÓNICAS, CD.
J59200102	EDICIÓN DE MATERIALES GRABADOS EN DISCOS GRAMOFÓNICOS.
J59200103	EDICIÓN DE MATERIALES GRABADOS EN OTROS MEDIOS DE REPRODUCCIÓN.
J59200106	REPRODUCCIÓN DE CINTAS DE VIDEO Y CINTAS DE COMPUTADORA A PARTIR DE GRABACIONES ORIGINALES.
J59200107	REPRODUCCIÓN DE DISCOS FLEXIBLES, DUROS O COMPACTOS DE COMPUTADORA.
J59200108	REPRODUCCIÓN DE PROGRAMAS COMERCIALES DE COMPUTADORA.

J59200301	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE GRABACIÓN DE SONIDO EN ESTUDIO O EN OTROS LUGARES, INCLUIDA LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO GRABADOS (ES DECIR, NO EMITIDOS EN DIRECTO).
J59200401	ACTIVIDADES DE BANDAS SONORAS DE PELÍCULAS CINEMATográfICAS, GRABACIONES DE SONIDO PARA PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, ETCÉTERA.
J59200501	EDICIÓN DE MÚSICA, ES DECIR, ACTIVIDADES DE: ADQUISICIÓN Y REGISTRO DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE COMPOSICIONES MUSICALES, PROMOCIÓN, AUTORIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE ESAS COMPOSICIONES EN GRABACIONES, EN LA RADIO, EN LA TELEVISIÓN, EN PELÍCULAS, EN INTERPRETACIONES EN VIVO, EN MEDIOS IMPRESOS Y EN OTROS MEDIOS, DISTRIBUCIÓN DE GRABACIONES DE SONIDO A MAYORISTAS O MINORISTAS O DIRECTAMENTE AL PÚBLICO, INCLUYE LA EDICIÓN DE LIBROS DE MÚSICA.
J59200502	EDICIÓN DE PARTITURAS.
R90000201	ACTIVIDADES DE ARTISTAS INDIVIDUALES, COMO ESCRITORES, DIRECTORES, ESCENÓGRAFOS, CONSTRUCTORES DE DECORADOS, ACTRICES, ETCÉTERA; ESCRITORES DE TODO TIPO, POR EJEMPLO, OBRAS DE FICCIÓN, DE OBRAS TÉCNICAS, ETCÉTERA.
R90000203	ACTIVIDADES INDIVIDUALES PRESTADOS POR MÚSICOS.
R90000205	ACTIVIDADES REALIZADAS POR MODELOS INDEPENDIENTES.
R90000206	ACTIVIDADES DE CREACIÓN EDICIÓN PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EN LAS REDES SOCIALES Y OTRAS RELACIONADAS A ACTIVIDADES DE INFLUENCERS.
M74100301	ACTIVIDADES DE DISEÑADORES GRÁFICOS.
M74901001	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
M74901102	OTROS TIPOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN.
M74909001	ACTIVIDADES REALIZADAS POR AGENCIAS EN NOMBRE DE PARTICULARES PARA OBTENER CONTRATOS DE ACTUACIÓN EN PELÍCULAS, OBRAS DE TEATRO Y OTROS ESPECTÁCULOS CULTURALES Y DEPORTIVOS.
M74909002	ACTIVIDADES REALIZADAS POR AGENCIAS EN NOMBRE DE PARTICULARES PARA OFERTAR LIBROS, GUIONES, OBRAS DE ARTE, FOTOGRAFÍAS, ETCÉTERA, A EDITORES, PRODUCTORES, ETCÉTERA.
R93210003	CONTRATACIÓN DE ACTORES Y ACTRICES PARA OBRAS CINEMATográfICAS DE TELEVISIÓN O DE TEATRO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
H49220401	ACTIVIDADES DE ALQUILER DE AUTOMÓVILES PRIVADOS CON CONDUCTOR.
N77100001	ACTIVIDADES DE ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE AUTOMÓVILES DE PASAJEROS, (CAMIONES, CAMIONETAS, REMOLQUES Y VEHÍCULOS DE RECREO, (SIN CONDUCTOR).
N77100002	ACTIVIDADES DE ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE REMOLQUES Y VEHÍCULOS DE RECREO SIN CONDUCTOR.

N77100003	ALQUILER DE MOTOCICLETAS O CASAS RODANTES, SIN CONDUCTOR. EL ALQUILER PUEDE SER A CORTO Y LARGO PLAZO, INCLUYE O NO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO.
N77290303	ALQUILER DE MATERIAL DE ESCENOGRAFÍA Y DE VESTUARIO.
N77301201	ALQUILER CON FINES OPERATIVOS, SIN OPERADORES, DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO OPERACIONAL QUE SUELEN SER UTILIZADOS COMO BIENES DE CAPITAL POR LAS INDUSTRIAS: EQUIPO PROFESIONAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES; EQUIPO DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS.
M69100201	ACTIVIDADES DE NOTARIOS PÚBLICOS, PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS: ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, ETCÉTERA.
M69100901	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).
I56290101	ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS DE SERVICIO DE COMIDAS COMO LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE, CATERING.
R90000104	OTRAS ACTIVIDADES ESCÉNICAS REALIZADAS EN DIRECTO COMO: ACTIVIDADES DE DIRECTORES, PRODUCTORES, DISEÑADORES Y CONSTRUCTORES DE ESCENARIOS, TRAMOYISTAS, MANEJO DE TELONES, TÉCNICOS DE ILUMINACIÓN Y SONIDO, ETCÉTERA.
M74902101	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE SEGURIDAD.
N80100301	SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD.
N80200101	ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN A DISTANCIA DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD, COMO LOS DE ALARMA CONTRA ROBOS Y CONTRA INCENDIOS, INCLUIDO SU INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO. LA UNIDAD QUE LLEVA A CABO ESTA ACTIVIDAD PUEDE DEDICARSE TAMBIÉN A LA VENTA DE ESTOS SISTEMAS DE SEGURIDAD.
H51100101	TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS CON ITINERARIOS Y HORARIOS ESTABLECIDOS.
H52290301	ACTIVIDADES DE AGENTES DE ADUANAS; EMISIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE Y CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE.
M69200401	REGISTRO CONTABLE DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA EMPRESAS U OTRAS ENTIDADES.
M69200901	OTRAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS.

M70200301	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO.
M69200902	OTRAS ACTIVIDADES DE AUDITORÍA.
M69200903	OTRAS ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA FISCAL (PROCESAMIENTO DE NÓMINA, ETCÉTERA).
N82110001	ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE UNA SERIE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTES, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA (SERVICIOS DE MENSAJERÍA) Y LOGÍSTICA, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
J62010101	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES (Y/O ESCRITURA DEL CÓDIGO INFORMÁTICO NECESARIO PARA SU CREACIÓN Y APLICACIÓN): PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), APLICACIONES INFORMÁTICAS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), BASES DE DATOS Y PÁGINAS WEB.
J62090102	ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE.
I55100101	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR HOTELES.
I55100102	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR HOTELES DE SUITES.
I55100103	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR APART HOTELES.
J61100401	ACTIVIDADES DE SUMINISTRO EN ACCESO A INTERNET POR LOS OPERADORES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS.
J61200301	ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET POR LOS OPERADORES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.
Q86901101	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA REALIZADAS POR ENFERMEROS, ENFERMERAS Y AUXILIARES DE ENFERMERÍA, QUE NO SE LLEVAN A CABO EN HOSPITALES NI TENGAN LA PARTICIPACIÓN DE MÉDICOS NI DE ODONTÓLOGOS.
Q86901201	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA REALIZADAS POR PERSONAL PARAMÉDICO ESPECIALIZADO QUE NO SE LLEVAN A CABO EN HOSPITALES NI TENGAN LA PARTICIPACIÓN DE MÉDICOS NI DE ODONTÓLOGOS.
I5610.0	RESTAURANTES Y SERVICIOS MÓVIL DE COMIDAS.
I5621.0	SUMINISTRO DE COMIDAS POR ENCARGO.
I5629.0	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE COMIDAS.
G4649	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS.

G4773	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.
G4719	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS.
G4799	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADAS EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS.
G4774	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES